

*República de Colombia.*



*Rama Judicial del Poder Público  
20 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C*

CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO CON TÍTULO  
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

*BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON,  
MARÍA FIDELIGNA BUITRAGO LEQUIZAMON,  
OCTALIO LOZANO DE LA TORRE*

DEMANDADO (s)

*ALBERTO FAJARDO PERDOMO*

Cuaderno N°: **3**

FECHA DE REPARTO 13/12/2021

**110014003 020 - 2013 - 01411 01**



110014003 2020130141101



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. O-1121-2759  
Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2021

Señor.  
Secretario  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).  
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-020-2013-01411-00 JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: DE MENOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO

EFFECTO DEL RECURSO: DIFERIDO

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021.

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIOS 281 Y 282 DEL CUADERNO PRINCIPAL.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: SE REMITE UN CUADERNO DE COPIAS DE 330 FOLIOS.

DEMANDANTE (S): OCTALIO LOZANO DE LA TORRE, identificado con C.C. 5.933.379, CESIONARIAS MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON C.C. 40.019.163 Y BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON C.C. 52.028.802.

APODERADA: OLGA LUCIA MORENO CÓRTEZ, identificada con C.C. 52.174.258 y T.P. 354.785 del C.S.J quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [olgalmoreno@hotmail.com](mailto:olgalmoreno@hotmail.com) Celular: 3202430333.

DEMANDADO: ALBERTO FAJARDO PERDOMO identificado con C.C. 19.171.732 quien recibe notificaciones en la Carrera 69 D N° 24C-50, Apartamento 703, Bloque 1, Etapa 1 y 2, Manzana 4, Súper Manzana 17, Conjunto Residencial el Salitral de esta ciudad.

APODERADO: JUAN MANUEL MURCIA EUSSE, identificado con C.C. 110.500.223 y T.P. 330.474 del C.S de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 4 estadio 31-78 Barrio la Francia Apartamento 301 de esta ciudad, y en la dirección electrónica [eussejm@outlook.es](mailto:eussejm@outlook.es), Celular: 3163516124.

*Diana Patricia Rojas López*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
FOLIO 21  
N.M.

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

*ok*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

2

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/Dic/2021

Página: 1

CORPORACION

EJECUCION CIVIL CIRCUITO

JUZGADO CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

002

1863

13/Dic/2021

df

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUJETO PROC

19171732

ALBERTO FAJARDO PERDOMO

01

אזהרה: המנהל המנהלתי נדרש לדווח על כל שינוי

u7991

01036-OF3426

  
\_\_\_\_\_  
EMPLEADO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

11-001-40-03020-2013-01411-01 SIN DETENIDO



Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circulo de Ejec.  
de Sentencias de Bogota

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: 21 ENE. 2022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El/ta Secretario(a), R

*Decidi (REUNO)*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110014003 020 2013 01411 00

**DECLARA INADMISIBLE RECURSO**

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la decisión proferida por el Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal mediante auto adiado 6 de agosto de 2021, en el cual declaró fundada la objeción a la liquidación de crédito y modificó la misma (fls. 277 C. Apelación).

**ANTECEDENTES**

1. Mediante auto adiado 6 de agosto de 2021 el a quo declaró fundada la objeción a la liquidación de crédito y modificó la misma.
2. Contra la anterior decisión la apoderada de la parte ejecutada presentó recurso de reposición y el apoderado del ejecutado presentó recurso horizontal.
3. En proveído adiado 12 de octubre de 2021 confirmó la decisión y concedió la alzada en efecto devolutivo (fls. 321 a 324)

**CONSIDERACIONES**

Debe indicar el despacho que conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 326 del Código General del Proceso, frente al recurso de alzada el juez debe efectuar un análisis preliminar con el objeto de determinar si es admisible o inadmisible<sup>1-2</sup> el recurso con el objeto de evaluar sus presupuestos, a efectos de examinar el tema discutido por vía de apelación.

Respecto de tales presupuestos la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

*"(...) al recibir el expediente, dentro del examen preliminar que le corresponde hacer (C. de P.C., art.358), debe prioritariamente examinar, entre otras*

<sup>1</sup> LÓPEZ B, Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupré editores, 2016, p.769-776.

<sup>2</sup> PARRA Q., Jairo. Derecho procesal civil, tomo I, Santafé de Bogotá D.C., Temis, 1992, p.276.

*situaciones, si se encuentran cumplidos los presupuestos indispensable para la concesión del recurso de apelación, y en el evento de hallarlos ajustados a la ley, admitirá el recurso, y, en caso, contrario lo declarará inadmisibile (...)"<sup>3</sup>*

Disposición reiterada por la corporación en mención en reciente pronunciamiento en el cual precisó las etapas para concesión del recurso de apelación en el cual indicó que "(...) correspond[e] [e]l examen preliminar de admisibilidad de la apelación que hace el juez de segunda instancia previo a avocar conocimiento y de dar trámite al recurso de apelación concedido en un efecto incorrecto por el a quo.(...)"<sup>4</sup>.

De acuerdo a lo discurrido, evidencia el despacho que es improcedente conocer la alzada incoada ya que los extremos procesales no presentaron recurso de apelación, situación que hacia improcedente su concesión.

Lo anterior, por cuanto en el recurso incoado por la togada Olga Lucía Moreno únicamente presentó recurso de reposición y en ninguno de sus apartes solicitó de forma subsidiaria la apelación, por su parte, el abogado Juan Manuel Murcia Eusse en el asunto de correo indicó "recurso de apelación", pero en el anexo allegó únicamente "recurso de reposición" sin que en ningún párrafo solicitara de forma subsidiaria la alzada (fls. 284 a 287 C. Copias).

Al respecto, el numeral 2º del artículo 322 del Código General del Proceso dispone: **"La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso."**

Por lo anterior, al haberse desatado el remedio horizontal incoado por los extremos procesales, no es dable de forma oficiosa conceder la alzada, ya que la misma procede exclusivamente a petición de parte y al no haber sido solicitado de forma subsidiaria el recurso de apelación, no era dable su concesión.

En consecuencia, como no es dable otorgar recursos que no fueron elevados en la etapa procesal oportuna por las partes y como la alzada no fue incoada de forma subsidiaria, el despacho declarará inadmisibile el recurso de apelación incoado en contra del proveído adiado 6 de agosto de 2021, al no haber sido presentado el recurso de apelación por los extremos procesales.

## DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

<sup>3</sup> CSJ. Civil. Sentencia del 17-09-1992; MP: Alberto Ospina B., publicado en Revista de Jurisprudencia y Doctrina, t.XXI, núm.251, Bogotá, Legis, p.1021 y 1022.

<sup>4</sup> CSJ, Civil. Providencia STC5273-2016, MP: Ariel Salazar Ramírez.

A

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra la providencia fechada 6 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, remitir por medio de la Oficina de Apoyo las presentes diligencias al Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 017 fijado hoy 1º de marzo de 2022 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12

Juan Manuel Murcia Eusse ME

Abogado

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C

[J02EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
CON TITULO HIPOTECARIO

**ACCIONANTE:** OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE

**ACCIONADO:** ALBERTO FAJARDO PERDOMO

**ASUNTO:** RECURSO REPOSICION y en subsidio de  
APELACION

**RAD.** 11001400302020130141100

**JUAN MANUEL MURCIA EUSSE**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, persona mayor de edad, demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente me dirijo a usted estando dentro de los términos legales para adelantar **RECURSO DE REPOSICION** en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 28 de febrero del 2022 el cual decidió declarar inadmisibile el recurso de apelación:

Es menester mencionar frente a la decisión tomada por el despacho que resolvió el recurso de alzada declarando inadmisibile el recurso presentado por la parte pasiva por disponer que en el cuerpo del escrito se encontraba como **RECURSOS DE REPOSICIÓN**, debiendo aclarar al despacho que si bien es cierto se encuentra incorporado de esa manera es claro para este extremo procesal la intención del oficio presentado y más cuando en el cuerpo del mismo correo electrónico y referencia del oficio se incorporó como **RECURSOS DE APELACIÓN** dejando claro que no es más que un error de digitación ocurrido a este extremo procesal pero que no deja duda alguna cual era al intención del escrito presentado

Ahora bien, debe destacarse que la norma es muy clara frente a los recursos que proceden frente a la liquidación de crédito y las costas, encontrados en el código general del proceso y que me permitiré transcribir:

- **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas:** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas
  - 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que **solo será apelable** cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de



**EUSSE**

ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 4 estadio 31 - 78 Brr. La Francia ap 301

[esussejm@outlook.es](mailto:esussejm@outlook.es) - 316 3516124

Juan Manuel Murcia Eusse DE

*Abogado*

bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (negrilla fuera del texto)

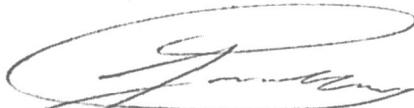
Con lo anterior es muy claro por este extremo procesal que la intención del escrito de objeción presentado al recurso no debe ser otro que adelantar el **RECURSO DE APELACION** siendo el único que se puede adelantar para el presente asunto.

#### PRETENSION

**PRIMERO: REVOCAR** la decisión frente a la liquidación de crédito contemplada en el auto del 6 de agosto del 2021

**SEGUNDO** en aplicación del artículo 1971 del código civil tomar para efectos de la liquidación de crédito la presentada por la parte pasiva del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JUAN MANUEL MURCIA EUSSE,  
C.C No. 110.500.223 de ibague (tol)  
I.P. No. 330.474 del C.S. de la J.



**EUSSE**  
ABOGADOS CONSULTORES  
Carrera 4 estadio 31 - 78 Brr. La Francia ap 301  
eussejm@outlook.es - 316 3516124

OXFA

6

RE: RECURSO de EJECUTIVO HIPOTECARIO – RAD 2013 – 01411-01

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 15:16

Para: eussejm@outlook.es <eussejm@outlook.es>

**ANOTACION**

Radicado No. 1694-2022, Entidad o Señor(a): JUAN MANUEL MURCIA EUSS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 28 de febrero del 2022 el cual decidió declarar inadmisibile el recurso de apelación//<eussejm@outlook.es>//Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 10:15 a. m.//kjvm

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 9:19

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO de EJECUTIVO HIPOTECARIO – RAD 2013 – 01411-01

**De:** juan manuel murcia eusse <eussejm@outlook.es>

**Enviado:** viernes, 4 de marzo de 2022 10:15 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO de EJECUTIVO HIPOTECARIO – RAD 2013 – 01411-01

clase de proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

demandado: **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**

radicado: **11001400302020130141101**

asunto: **SUSTENTACION RECURSO DE APELACION**

parte: **RECURSO REPOSICION en subsidio APELACION**

juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C**

**J02EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	1694-2022 2º
Fecha de ingreso	2 Folios
Numero de folios	04-03-2022
Quien Recepciono	KJVM

Cordial saludo

por medio del presente y estando dentro de los términos legales se presenta recurso de **REPOSICION** en subsidio de **APELACION** contra auto del 28 de febrero del 2022

JUAN MANUEL MURCIA EUSSE

Eusse abogados-consultores  
Abogado - especialista  
Asesor & Consultor

Cel: 316 351 6124

Carrera 4 No. 31-78 B/ la Francia Ap. 301 Ibaguè (tol)

nota: confirmar recibido



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución del  
Circuito de Bogotá D.C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 23 03 2022 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 24 03 2022  
y vence en: 28 03 2022  
El secretario \_\_\_\_\_

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO  
En la Fecha: 06 ABR. 2022  
Resen las diligencias al Despacho con el anterior escrito  
\_\_\_\_\_

1) TO Recibo

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: 11001 400 30 20-2013 1411-00

DEMANDANTE: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE (cesionarias

BLANCA CECILIA y MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON

DEMANDADO: **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO**

Respetado Señor Juez

**OLGA LUCÍA MORENO CORTÉS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.174.258 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderada de las demandantes cesionarias señoras **BLANCA CECILIA Y MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer traslado y realizar las manifestaciones respecto de los argumentos de sustentación del recurso interpuesto contra el auto expedido por su honorable despacho el día 28 de febrero de 2022, escrito de recurso presentado por el apoderado del señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, todo lo cual refiero en las razones que a continuación expreso:

- 1) El párrafo segundo del artículo 318 del C.G. del P. establece que *“El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja”* ...

Es así, que teniendo en cuenta el escrito del cual descorro traslado, se trata de un recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra un auto en segunda instancia que decide una apelación, por tanto, no procede contra éste auto atacado, ni un recurso de reposición, y mucho menos un recurso de apelación, ya que frente a éste último estaríamos frente a una tercera instancia, que en nuestra codificación procesal no existe.

- 2) Además, respecto a la liquidación de un crédito, de acuerdo con la norma establecida para este caso se debe aplicar lo contenido en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su CAPITULO II LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y LAS COSTAS ART. 446 NUMERAL 2 QUE REZA: .

“...ART. 446. Para la liquidación del crédito y las costas se observarán las siguientes reglas:

1. ....

2. De la liquidación presentada se hará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

De acuerdo con el anterior presupuesto, el apoderado de la parte demandada **no anexa o presenta objeciones a la nueva liquidación del crédito, ni presenta nueva liquidación**, todo lo cual ha de generar se rechace de plano cualquier inconformidad de su parte ante el auto que resolvió la nueva liquidación del crédito.

3) Ahora bien, el apoderado de la parte demandada, viene presentando los mismos argumentos ya esgrimidos y decididos varias veces en su contra, al parecer lo estaría haciendo para prolongar de manera temeraria y con maniobras y argumentos distractores, para dilatar el proceso; por lo que solicito a su despacho se revise de forma puntual todas las maniobras dilatorias, y de ser pertinente, se ordene una investigación al apoderado de la parte demandada, ya que además retrotrae argumentos que ya se han debatido en el presente proceso y para los mismos hechos.

#### PETICIONES:

- 1) RECHACE DE PLANO el recurso por improcedente y dilatorio injustificadamente.
- 2) Solicito al señor Juez, si lo considera pertinente, se investigue al apoderado de la parte demandada ya que esta dilatando el proceso con maniobras procesalmente salidas de contexto procesal.

Del Señor Juez,

  
OLGA LUCÍA MORENO CORTES  
C.C. No. 52.174.258 de Bogotá D.C.  
T.P. 354.785 del C. S. de la J.

RE: DESCORRO TRASLADO RECURSO REF: 11001 400 30 20-2013 1411-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 12:12

Para: Olga Lucia Moreno <olgalmoreno@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2325-2022, Entidad o Señor(a): OLGA LUCÍA MORENO CORTÉ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRO TRASLADO RECURSO//<olgalmoreno@hotmail.com>//Lun 28/03/2022 16:38//kjvm

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Olga Lucia Moreno <olgalmoreno@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 16:38

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DESCORRO TRASLADO RECURSO REF: 11001 400 30 20-2013 1411-00

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: 11001 400 30 20-2013 1411-00

DEMANDANTE: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE (cesionarias BLANCA CECILIA y MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON

DEMANDADO: **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO**

Respetado Señor Juez

**OLGA LUCÍA MORENO CORTÉS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.174.258 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderada de las demandantes cesionarias señoras **BLANCA CECILIA Y MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer traslado del auto del 28 de febrero de 2022.

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
Radicación	2325-2022
Fecha de radicación	28-03-2022
Número de Folios	2 Folios
Quién Recepcionó	KJVM

2



Olga Lucia Moreno Cortes  
Abogada  
Cel. 3202430333  
Bogotá-Colombia  
olgalmoreno@hotmail.com



Descom boabes



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 11001 4003 020 2013 01411 00

**RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE**

Advierte el despacho que el extremo pasivo presentó recurso de reposición en contra del auto adiado 28 de febrero de 2022 mediante el cual el despacho declaró inadmisibles los recursos de apelación; recurso que es a todas luces improcedente, por lo cual, el despacho lo rechaza de plano.

Lo anterior, por cuanto el inciso 2º del artículo 318 del Código General del Proceso "*El recurso de reposición no procede contra los autos que **resuelvan un recurso de apelación**, una súplica o una queja.*"

Aunado a lo anterior, en el escrito obrante a folios 287 del cuaderno de copias el togado indicó de forma clara, detallada y precisa que presentó recurso de reposición, sin que sea dable efectuar interpretación adicional al respecto, ya que el recurso de apelación se presenta de forma directa o subsidiaria, y como en este asunto el togado presentó de forma clara, precisa e inequívoca el recurso de reposición le correspondía presentar de forma subsidiaria la alzada, sin que sea dable la concesión del mismo si no se le solicitó.

Máxime que el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso dispone que se impartirá el trámite correspondiente al recurso improcedente que fue incoado en término, actuación que no corresponde al asunto incoado, ya que el recurso de reposición es procedente en contra de la providencia que modifica la liquidación de crédito, por lo tanto, no es dable pretender elucubrar en la intención del petente al incoar el recurso.

Por conducto de la Oficina de Apoyo dese estricto cumplimiento al auto adiado 28 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 031 fijado hoy 7 de abril de 2022 a las 08:00 AM



---

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 29 DE ABRIL DE 2022

OFICIO No. OCCES22-OA00990

Señor Juez  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Ciudad

17.3/CS

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON TITULO HIPOTECARIO No. 2013-01411 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por OCTALIO LOZANO DE LA TORRE C.C. 5.933.379 cesionarias MARÍA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMÓN C.C. 40.019.163 Y BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMÓN C.C. 52.028.802 contra ALBERTO FAJARDO PERDOMO C.C. 19.171.732

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) y seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual se **RESUELVE PRIMERO:** Declarar inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra la providencia fechada 6 de agosto de 2021 proferida por el juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, remitir por medio de la Oficina de Apoyo las Presentes diligencias al Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

me permito hacerle devolución de la presente actuación en dos (2) cuadernos contentivos de **330 y 9** folios útiles.

OF.EJ.CIV.MUN.RADICAR2

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

73818 9-MAY-'22 12:34

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17

ANGÉLICA LUGO   
F  
U   
RADICADO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAY 2022

Al despacho del señor(a) juez (juz), \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

6



Híbrido  
Folio 10.